

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Gumercinda Vergara Narváez.
Demandado: José Rodrigo Bedoya Gómez.
Rad: 2022-00011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 050

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora GUMERCINDA VERGARA NARVAEZ C.C. 39.270.521 en contra del señor JOSE RODRIGO BEDOYA GOMEZ C.C. 75.036.957.

CONSIDERACIONES

La demanda ha sido presentada de conformidad con lo ordenado en el Artículo 89 del C.G.P, cumpliendo los requisitos del Artículo 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 384 ibídem. En este caso con el contrato de arrendamiento firmado entre las partes.

Se trata de un proceso de mínima cuantía por tanto este despacho Judicial es competente para el conocimiento de la demanda; además de no existir indebida acumulación de pretensiones.

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, se le advertirá al demandado que para poder ser oído dentro del proceso, deberá consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el Banco Agrario de Colombia Local, los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso. Si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, El **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal** de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por la señora GUMERCINDA VERGARA NARVAEZ C.C. 39.270.521 contra el señor JOSE RODRIGO BEDOYA GOMEZ C.C. 75.036.957 tendiente a lograr el trámite de PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO mediante contrato de arrendamiento verbal.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, conforme a lo indicado por los artículos 366 y s.s. y 384 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

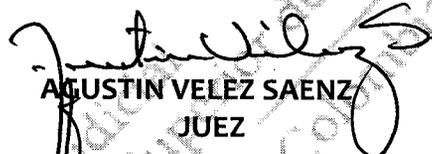
Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Gumercinda Vergara Narváez.
Demandado: José Rodrigo Bedoya Gómez.
Rad: 2022-00011.

CUARTO: ADVERTIR al demandado OSE RODRIGO BEDOYA GOMEZ C.C. 75.036.957, que para poder ser oído en el proceso, deberá consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el Banco Agrario de Colombia local. (Cuenta 17042204200-2) los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso. Si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 290 del C.G.P, y, si se llegare al caso, conforme al procedimiento indicado en el Artículo 292 del C.G. del P. Teniendo en cuenta la pandemia que azota a la humanidad y atendiendo lo reglado en el Decreto N° 806 de 2020 la notificación se aceptará también la hecha como mensaje de datos a la dirección electrónica.

SEXTO: Se le **RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado JOSE DANIEL VELASQUEZ LOPEZ C.C. 9.698.326 y T.P. 330.829 del CSJ para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 015 del 9 de febrero de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO